

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 28. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 30. El Gobierno prestará á los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 31. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 32. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos; aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 33. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los siete días del mes de Agosto de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández*.—*Lic. Fernando Vega*.—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 21 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 24 de 1901.

NUMERO 564.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca de cigarros "El Caballero," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Sección 2ª.—Núm. 1,187.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Febrero próximo pasado y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca para cigarros denominada "El Caballero," que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esta Capital, 5ª calle de Bucareli núm. 2.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la etiqueta respectiva, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.—Presente.

Es copia. México, Agosto 9 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 16 de 1901.

NUMERO 565.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Sommer Hermann y Cª, se reservan los derechos de propiedad á la marca de comercio "Idolo," que usan en los efectos de mercería y ferretería que expenden en las diversas casas de comercio que tienen establecidas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,188.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Marzo próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los efectos de mercería y ferretería que expenden en las diversas casas de comercio que tienen establecidas en la República, cuya marca consiste en la figura de un ídolo azteca con la palabra "Idolo" al pie.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en

el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Sommer Hermann y C^ª.—Presentes.

Es copia. México, Agosto 9 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 16 de 1901.

NUMERO 566.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Sommer Hermann y C^ª, se reservan los derechos de propiedad á la marca de comercio que consiste en la figura de un indio y que usan en los efectos de ferretería y mercería que expenden en sus establecimientos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^ª.—Número 1,189.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Marzo próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los efectos de ferretería y mercería que expenden en las diversas casas de comercio que tienen establecidas en la República, cuya marca consiste en la figura de un indio que carga un haz de leña sobre la espalda y en actitud de caminar.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Sommer Hermann y C^ª.—Presentes.

Es copia. México, Agosto 9 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 16 de 1901.

NUMERO 567.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca "Electra," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^ª.—Número 1,190.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 2 de Marzo próximo pa-

sado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Electra," que usa en cierta clase de cigarros que fabrica.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la etiqueta respectiva, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.—Presente.

Es copia. México, Agosto 9 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 16 de 1901.

NUMERO 568.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca "La Novedad," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^ª.—Número 1,200.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 2 de Marzo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Novedad," que usa en cierta clase de cigarros que fabrica.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la etiqueta respectiva, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.—Presente.

Es copia. México, Agosto 9 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 16 de 1901.

NUMERO 569.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca "Mexican Brights," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,201.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Marzo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., 5ª de Bucareli número 2, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cigarros que fabrica, la cual marca consiste:

1º En la denominación "Mexican Brights," cuyos distintivos son los siguientes:

Una etiqueta de fondo blanco sobre el que se ve una orla azul y oro adornada que guarnece todo el envase. En la parte superior y sobre el fondo blanco se lee en letras azules el nombre de la marca "Mexican Brights" con adorno en oro. En la parte inferior ó sea la espalda de la marca, una reproducción de la vista de la fábrica en cuya parte alta dice: "Vista de la fábrica" y "The largest cigarett factory in the world," en la parte baja.

En un costado "Bright Mexican tobacco" y en el otro "French rice paper." En el borde superior de la cajetilla en letras azules "Compañía Cigarrera Mexicana, S. A." y en el inferior "Mexican Cigarette Co. Ld" en igual color.

2º En el conjunto ó aspecto general que presentan los detalles que se dejan expresados.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. Ricardo del Río, Gerente de la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.—Presente.

Es copia. México, Agosto 9 de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 16 de 1901.

NUMERO 570.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Fernando Vega, Apoderado de la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca "Cerveza Lager," que fabrica en Monterrey, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,203.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 12 de Marzo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la

ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza que fabrica en su fábrica ubicada en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya marca consiste en dos etiquetas, limitadas por un marco dorado y filete del mismo color, contiene á la derecha la figura del héroe Cuauhtemoc, circundada por rayos dorados, siendo la figura reproducción de la estatua que corona el monumento de la Reforma, á la izquierda una leyenda "Monterrey" en letras con perfiles rojos y sombra dorada, debajo las palabras "Cerveza Lager" en oro y calzándolas, el lema de la Compañía en letras rojas adornadas con espigas de cebada con tinta de oro; al pie de la estatua "Nuestras cervezas han dado fama á Monterrey."

La otra etiqueta que se usa en el cuello de las botellas, consiste en un listón rojo con orla blanca en que, con letras también blancas, se lee la razón social de la Compañía y la frase "Las mejores cervezas de América."

En el otro extremo lleva al centro un círculo de orla dorada, mirándose en el fondo de su centro tres fajas, verde, blanca y roja respectivamente, en cuyo campo aparecen dos letras "C" en tinta negra con filetes blancos, las que son concéntricas y en cuyo centro está colocado un pequeño racimo de hojas en forma de pina.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Lic. Fernando Vega, Apoderado de la Cervecería Cuauhtemoc, S. A.—Presente.

Es copia. México, Agosto 9 de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 16 de 1901.

NUMERO 571.

Agosto 7.—Secretaría de Justicia.—Los Sres. Tomás y Eduardo Hidalgo y Martínez, se reservan el derecho de propiedad literaria y dramática que les corresponde respecto del drama "Doña Perfecta."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen: un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Jesús de Icaza, ante vd. respetuosamente expongo: Que según tengo acreditado, ante esa Secretaría, soy apoderado y representante legítimo en esta República de la Sociedad "Hijos de E. Hidalgo" formada por los Señores Don Tomás y Don Eduardo Hidalgo Martínez, Editores de Madrid, para todos los negocios relacionados con las obras dramáticas y líricas que componen los catálogos ó colecciones tituladas "Administración lírico-dramática" y "Propiedad intelectual" de que son propietarios y administradores.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1º, párrafo primero, del tratado de propie-